

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,920

Sección A

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0478-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
(MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS Acuerdos Nos. 0478-2016, 0479-2016, 0481-2016, 0487-2016, 0586-2016, 0693-2016,	A. 1-8
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-013-2019	A. 9-11
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 20-2019	A. 11-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general “el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Ingeniero Ambiental **ALVARO JOSE HERRA ZELAYA**, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1991-07831, funciones de **Asistente de la Dirección**, con la facultad de firmar, específicamente: Informes y Dictámenes de Telefonía Celular, Categoría 1, 2 y 3, que soliciten evaluación, renovación, control y seguimiento.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del veintidós (22) de julio al treinta (30) de diciembre** del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: El ciudadano **ALVARO JOSE HERRA ZELAYA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0479-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general “el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Ingeniero Agrónomo **ANDY FABRICIO AGUILAR TORRES**, Analista Ambiental de

la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0703-1992-03901, funciones de Asistente de la Dirección, con la facultad de firmar, específicamente: Informes y Dictámenes de Telefonía Celular, Categoría 1, 2 y 3, que soliciten evaluación, renovación, control y seguimiento.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el periodo del veintidós (22) de julio al treinta (30) de diciembre del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: El ciudadano **ANDY FABRICIO AGUILAR TORRES**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0481-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
(MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8, y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos, interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general “el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos

los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada en Biología **GLADYS VERONICA ALMENDAREZ GIRÓN**, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1985-21554, funciones de **Asistente de la Dirección**, con la facultad de firmar, específicamente: **1.** Autos de Salida de Expedientes; **2.** Controles y Seguimientos que no requieren Renovación, Categoría 2 y 3; **3.** Informes y Dictámenes para análisis de información, previo a emitir Dictamen de Viabilidad; **4.** Informes y Dictámenes de Proyectos de diferentes sectores, Categoría 1, que solicitan Evaluación, Renovación y Control y Seguimiento; **5.** Informes y Dictámenes de Denuncias Ambientales; **6.** Memorándum; **7.** Oficios de Convocatoria de SINEIA; y, **8.** Pases de Salida.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del primero (01) de agosto al treinta (30) de diciembre** del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana **GLADYS VERONICA ALMENDAREZ GIRÓN**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0586-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
(MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano

superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general “el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Licenciada en Biología **EDIS ZULEMA LOPEZ PADILLA**, Analista Ambiental de

la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0303-1984-00314, funciones de **Asistente de la Dirección**, con la facultad de firmar, específicamente: **1.** Providencias de Cobro de inspección; **2.** Cálculo de costos de inspección para Proyectos que requieren más de una (01) gira de campo; **3.** Autos de salida de Expedientes; **4.** Controles y Seguimientos que no requieren Renovación, Categoría 2 y 3; **5.** Informes y Dictámenes para análisis de información, previo a emitir Dictamen de Viabilidad; **6.** Informes y Dictámenes de Proyectos de diferentes Sectores, Categorías 1, que solicitan evaluación, renovación, control y seguimiento; **7.** Firma de providencias de Proyectos en estado de Consulta, Categorías 1, 2, 3 y 4; **8.** Informes y Dictámenes de Denuncias Ambientales; **9.** Pases de Salida y Justificaciones con documentación de respaldo; **10.** Memorándum; **11.** Oficios de Convocatoria de SINEIA.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del primero (01) de septiembre al treinta (30) de diciembre** del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana **EDIS ZULEMA LOPEZ PADILLA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el primer día (01) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0487-2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
(MIAMBIENTE), EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDO,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Secretaría de Estado la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de las competencias atribuidas cuenta, organizativamente, con la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), como órgano eminentemente técnico responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), así como de la expedición y control de las licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales.

CONSIDERANDO: Que ese órgano técnico, está integrado por un(a) Director(a), un(a) Subdirector(a) y un grupo de técnicos interdisciplinarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, en su Artículo 1, contempla como su objetivo general "el establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego

a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a dicha Ley de Simplificación Administrativa, “todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a sus objetivos”.

POR TANTO,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118, numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 34, del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Ingeniera Civil **ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA**, Analista Ambiental de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), con Identidad número 0801-1963-04895, funciones de **Asistente de la Dirección**, con la facultad de firmar, específicamente: 1. Informes y Dictámenes de Proyectos de Desarrollo Comunitario **Categorías 1, 2 y 3**, que solicitan **Evaluación, Renovación, Control y Seguimiento** y que son ejecutados por el Estado de Honduras, como ser, el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y Municipalidades.

SEGUNDO: La Delegación de Firma de los documentos señalados, tendrá vigencia durante el **período del primero (01) de agosto al treinta (30) de diciembre** del corriente año dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: La ciudadana **ADRIANA MARIBEL ZELAYA AGUILERA**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada por dicho período.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Energía,
Recursos Naturales,
Ambiente y Minas

ACUERDO No. 0693-2016

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que la Coordinación de Proyectos Hídricos de esta Secretaría de Estado, tiene bajo su responsabilidad el administrar y supervisar el Proyecto de **“REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR, Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE IRRIGACIÓN”** a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto “El Coyolar”.

CONSIDERANDO: Que la Represa “El Coyolar” se construyó entre el periodo de 1956 a 1965, ejecutándose su rehabilitación en los años de 1995 y 1996 mediante Convenio de Préstamo No. 416 de fecha 11 de Febrero de 1993 suscrito entre el Gobierno de la República Honduras y el Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe, siendo la primera represa de uso múltiple construida en el país, abasteciendo a la población de agua de riego, agua potable y energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que mediante Préstamo Suplementario No.700 suscrito el veintinueve (29) de marzo del año 2005 con el Fondo Kuwait para el Desarrollo Económico Árabe y el Gobierno de la República de Honduras por un monto de Dos Millones Cien Mil Dinares Kuwaitíes (2,100,000.00) se obtuvo fondos para financiar la **“REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE IRRIGACIÓN”**.

CONSIDERANDO: Que la Represa “El Coyolar” facilita el sistema de riego de 3,400 hectáreas de tierra que es utilizada por la comunidad, para el cultivo de arroz, maíz, manzana, mango, limón, guayaba, papaya, plátano, soya y pasto para ganado, beneficiando alrededor de 20,000 habitantes de la comunidad de la Villa de San Antonio, Las Flores, Los Mangos, Los Palillos y Las Mercedes en el Departamento de Comayagua, promoviendo el desarrollo en la zona, por medio de la productividad.

CONSIDERANDO: Que a través de la Central Hidroeléctrica de la Represa “El Coyolar” se genera actualmente 1.6 MW de energía limpia durante 9 horas diarias, las cuales son conectadas directamente al sistema de distribución de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en beneficio de aproximadamente 15,000 personas.

CONSIDERANDO: Que en este año 2016, gracias al apoyo brindado por el señor Secretario de Estado de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), M.B.A. **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en cuanto a la aprobación de los Fondos Nacionales de Contraparte del Préstamo Suplementario No.700, se logró culminar con el Proyecto de “Mejora y Construcción de las Obras Civiles e Hidráulicas de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores en Comayagua”, y la “Pavimentación de la Carretera de Acceso a la Represa El Coyolar”.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, ha decidido que la Plaza Recreativa que se encuentra ubicada en la Represa “El Coyolar” lleve por nombre **“PLAZA WILFREDO CERRATO”**.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 151, 157, 247, 255, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 28 numeral 2, 29, 31, 36 numerales 1, 6 y 8, 116, 118, 119, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 23, 26, 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar para que a partir de la fecha, la Plaza Recreativa que se encuentra ubicada en la Represa “El Coyolar” lleve por nombre **“PLAZA WILFREDO CERRATO”**, como muestras de nuestro agradecimiento por el apoyo brindado a MIAMBIENTE en la consecución de estos procesos.

SEGUNDO: La Plaza Recreativa comprende la Zona de Pesca con un área de 8.3 kilómetros de espejo; asimismo, Cabañas, Parque, Estancias y Cancha de Usos Múltiples para recreación de los empleados de esta Secretaría de Estado y demás Instituciones que lo soliciten.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGIA, RECURSOS NATURALES AMBIENTE Y
MINAS (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2019****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS
DE ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios número PCM-079-2018, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), crea el Proyecto Economía Naranja dentro del Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado “Programa Honduras 2020”.

CONSIDERANDO: Que los fines del proyecto son primordialmente el planteamiento de la política pública que fomente las industrias creativas, cuyo potencial de crear empleos y riqueza parten de la generación y la explotación de la propiedad intelectual, al igual que el planteamiento de la normatividad, los modelos y metodologías apropiados al impulso de este sector de la economía.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de la República identificar la amplia gama de sectores de la industria basada en la creatividad, la habilidad y el talento para fomentar su desarrollo y aumentar su aporte a la economía nacional.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 2 y 11, 328 y 329 de la Constitución de la República; 2, 6, 11, 13, 14, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 31 y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los artículos 1, 4 y 9 del Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número

PCM-079-2018 de fecha cuatro (4) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha trece (13) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), los cuales se leerán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión “ECONOMÍA NARANJA” pudiéndose llamar también de forma indistinta “ECONOMÍA CREATIVA”, bajo la coordinación, dirección y ejecución de la Secretaría de Estado de la Presidencia, con el objeto de impulsar y desarrollar la innovación y la industria creativa-cultural en el país.

La Comisión estará integrada por cuatro (4) Comisionados Propietarios de reconocida experiencia en los campos de la cultura, la propiedad intelectual, la gestión de la innovación en la gestión pública y la tecnología. El Presidente de la República los nombrará por un período de un año prorrogable”.

“ARTÍCULO 4.- La estructura organizacional interna de la comisión ECONOMIA CREATIVA, será aprobada mediante acuerdo ministerial de la Secretaría de la Presidencia a propuesta de la comisión”.

“ARTÍCULO 9.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia para que, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, viabilicen los recursos necesarios a la Comisión “ECONOMIA CREATIVA”.

ARTÍCULO 2. Los artículos del Decreto Ejecutivo número PCM-079-2018 que no son sujetos de esta reforma, continúan en plena vigencia.

ARTÍCULO 3. El Presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

Poder Legislativo

DECRETO No.20-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 1 “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 2 “La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación”.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución de Seguridad Nacional, que garantiza la debida inscripción de nacimientos, adopciones, defunciones, matrimonios, divorcios, identificación, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, domicilio, naturalizaciones, emancipaciones, habilitaciones de edad, impugnaciones de paternidad y maternidad, tutelas, curatelas, muerte presunta, defunciones, unión de hecho, separación de hecho, patria potestad, guarda y custodia, interdicción civil y todo lo relacionado al registro de hechos vitales y actos civiles de vida de las personas naturales.

CONSIDERANDO: Que la identificación de personas naturales es un derecho constitucional de todo ciudadano, quienes cuentan con la garantía del Estado y las leyes, de no ser víctimas de modificaciones sin su expreso consentimiento, usurpaciones y violación de sus derechos individuales.

CONSIDERANDO: Que a pesar que la Ley del Registro Nacional de las personas ha sufrido modificaciones, no

se ha logrado erradicar la presencia de casos atípicos e irregularidades en los procedimientos de identificación.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de septiembre del año dos mil dieciocho, este Congreso Nacional nombró la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP) por tiempo indefinido, para la reestructuración del mismo y entregar a la población hondureña, un nuevo documento de Identificación Nacional, seguro y confiable y una base de datos depurada del censo poblacional, que garantice la transparencia en los procesos electorales.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado garantizar el registro e identificación de todos los hondureños sean éstos menores o mayores de edad, observando el uso de las mejores herramientas tecnológicas posibles, procedimientos y medidas de seguridad que garanticen la seguridad jurídica de los datos civiles de cada ciudadano.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de las Personas (RNP) es una Institución que garantiza el resguardo y veracidad de la base de datos de toda la población hondureña de manera segura y confiable, garantizando además los procesos de registro del estado civil de las personas naturales, así como el proceso de identificación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 43,53, 68, 111, 112 y 125 de la **LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, los cuales se leerán así:

ARTÍCULO 43.- EXPEDIENTE DE VIDA.

El expediente de vida de la persona natural se inicia con la

inscripción registral de nacimiento o de naturalización y finaliza con la inscripción de su fallecimiento. En el mismo se consignarán, en forma extractada, las anotaciones relativas a los actos de su vida, desde que nace hasta que fallece, tales como:

- 1) Matrimonios;
- 2) Unión de hecho legalmente reconocida;
- 3) Separación de hecho, mediante sentencia judicial;
- 4) Nulidad de matrimonios;
- 5) Divorcios;
- 6) Reconocimiento de hijos;
- 7) Emancipaciones;
- 8) Habilitaciones de edad;
- 9) Sentencias sobre impugnaciones de paternidad y maternidad;
- 10) Discernimiento de las tutelas y curatelas o su cancelación;
- 11) Pérdida, suspensión o recuperación de la nacionalidad hondureña;
- 12) Interdicción civil derivada de sentencias judiciales;
- 13) Rectificaciones de datos de las inscripciones;
- 14) Adopciones;
- 15) Declaratoria de ausencia;
- 16) Autorización de uso de nombre y apellidos; y,
- 17) Cualquier otro acto derivado de una anotación marginal o técnica de validación o autorización que afecte el estado civil y capacidad legal de las personas naturales.

Las anotaciones técnicas y marginales de los hechos y actos debidamente autorizadas, serán consignadas en los libros originales y copiadore, en el sistema automatizado

de Registro Civil o en los libros especiales de anotaciones marginales respectivos.

ARTÍCULO 53.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.

Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscriben en el Registro Civil, dentro del plazo de seis (6) meses siguientes al nacimiento.

Si no se realiza la inscripción en el término legal establecido en el párrafo anterior, los interesados deberán hacer uso del trámite de reposición por omisión, ante cualquier Oficial Civil Departamental o Seccional.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) debe realizar campañas o registros móviles en los municipios que permitan que los ciudadanos puedan hacer uso del beneficio del trámite de reposición por omisión.

ARTÍCULO 68.- OBLIGACIÓN Y PLAZOS PARA INSCRIBIR DEFUNCIONES.

Están obligados subsidiariamente a notificar la defunción ante el Registrador Civil, consulados o agentes diplomáticos de la República de Honduras acreditados en el extranjero, para la inscripción dentro de los tres (3) meses de haber sucedido el deceso, por su orden, cualquiera de los siguientes:

- 1) El cónyuge o compañero de hogar sobreviviente;
- 2) Los ascendientes y descendientes directos mayores de edad, dentro del tercer grado de consanguinidad;
- 3) Los parientes más cercanos que habitaren en la casa del difunto;
- 4) El cabeza de familia en cuya casa ocurrió la muerte;
- 5) El médico que asistió a la persona de cuya defunción se trata;
- 6) Los alcaldes auxiliares;
- 7) Los ministros de las diversas religiones;

- 8) Los médicos forenses del Ministerio Público (MP);
- 9) Los directores o administradores de los centros de salud, clínicas y hospitales públicos o privados;
- 10) Los Administradores de hoteles, moteles, hospicios, pensiones, guarderías, asilos y similares;
- 11) Los administradores o encargados de los cementerios y funerarias y juzgados de policía;
- 12) La autoridad civil o militar que tenga conocimiento del hecho;
- 13) Los directores de los centros educativos;
- 14) Los directores de los centros de reclusión;
- 15) Los Agentes Diplomáticos o Consulares;
- 16) Los capitanes de barcos y aeronaves, en su caso; y,

17.- El Registro Nacional de las Personas (RNP) establecerá o reglamentará los mecanismos para poder establecer el tema de la defunción.

El no cumplimiento de esta norma acarrea una sanción pecuniaria a la persona responsable de cada uno de los dieciséis (16) numerales anteriores, en el ámbito de su competencia, que podrá ser de un (1) salario mínimo. Dicha sanción será aplicada por el Registro Nacional de las Personas (RNP), sin menoscabo de la repercusión penal que pudiera existir.

ARTÍCULO 111.- CONVALIDACION DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

Sujeto a lo prescrito en esta Ley, el Registro Nacional de las Personas (RNP), podrá autorizar el suministro electrónico de información contenida en su base de datos, a las instituciones privadas, estén éstas obligadas o no por la Ley, para la convalidación de la información de los ciudadanos, previo al establecimiento y aplicación de las medidas de seguridad y el convenio de pago correspondiente suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 112.- COLABORACION, ALMACENAMIENTO E INTEROPERABILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) podrá alojar, almacenar, respaldar y operar la información registral y de identificación en sistemas globales, centros de datos, o sistemas de almacenamiento, internos o externos, confiables y seguros de conformidad a los estándares internacionales, con el propósito de incorporar y promover sistemas digitales, en la identificación ciudadana y el gobierno electrónico.

En todo caso, siempre debe haber una copia de respaldo actualizada de toda la información registral y de identificación en el territorio nacional.

Las computadoras o cualquier dispositivo, que alimentarán a la nube donde se almacenará esta información deben estar en territorio nacional que serán las máquinas de enrolamiento.

Se permite la transferencia de información ciudadana, a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 125.- INSCRIPCIONES, IDENTIFICACION Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

A efecto de garantizar los derechos adquiridos en las inscripciones de nacimientos efectuadas antes del año 1984, fecha en que se autorizó el nuevo sistema registral, se respetará el orden del uso de los apellidos con que la persona solicitó se extendiera su Tarjeta de Identidad. Debiendo hacer la anotación marginal de autorización de uso de nombre y apellidos respectiva para modificar la información en el sistema de registro civil.

En la certificación de acta de nacimiento extendida, se hará constar tal circunstancia.

Las personas que se documentaron en el proceso del programa de identificación nacional en el período de 1996 al 2005, se les respetará el uso de los nombres y apellidos con los cuales solicitó y le fue emitida su Tarjeta de Identidad.

El registrador civil municipal o auxiliar hará constar dicha información en el libro de inscripción de nacimiento, elaborando la anotación marginal de autorización del uso referida en el párrafo anterior. Al extenderse una certificación de acta de nacimiento se hará constar tal circunstancia para modificar la información en el sistema de registro civil.

En ambos casos de autorización de uso de nombres y apellidos, debe hacerse constar la voluntad del ciudadano, mediante una declaración jurada con rúbrica digital o manuscrita al momento de hacer su proceso de solicitud del documento nacional de identificación, sin perjuicio del registro biométrico que confirme tal extremo y debiendo el sistema del Registro Civil hacer las actualizaciones en los diferentes hechos y actos relativos al estado civil y capacidad de las personas naturales.

Si el Registro Nacional de las Personas (RNP) a través de sus diferentes instancias, encuentra indicios de irregularidades, dolo, negligencia o mala fe en las inscripciones y bases de datos de soporte a los procesos registrales y de identificación, notificará al departamento de Inspectoría General para hacer las investigaciones del caso.

El reglamento, los manuales y procedimientos de enrolamiento de ciudadanos regularán las situaciones al respecto y aquellas derivadas de inconsistencias en los libros de Registro Civil atribuibles a escribientes y registradores civiles.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas, la implementación del Sistema de Identificación Nacional (SIN), para la depuración y actualización técnica y permanente de las bases de datos

del registro civil e identificación, para lo que se debe realizar un proceso de adquisición de software, hardware y servicios conexos, de acuerdo a la Ley de Contratación de Estado, que brinde las garantías necesarias de seguridad nacional, tecnificación especializada y rapidez. En caso de ser Contratación Directa, el contrato que se suscriba por esta adquisición, debe ser ratificado por el Congreso Nacional para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) del Sistema de Identificación Nacional (SIN) por un período de cinco (5) años para la administración y ejecución del mismo, la cual estará adscrita y será nombrada por el órgano de máxima autoridad del Registro Nacional de las Personas (RNP), pudiendo prorrogarse por un período igual.

Se asigna a la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) veinte millones de lempiras (L.20.000,000.00) anuales, para el cumplimiento de sus funciones, debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hacer el traslado de esos fondos al Registro Nacional de las Personas (RNP).

ARTÍCULO 4.- El ciudadano al adquirir la mayoría de edad, veintiún (21) años, podrá decidir, entre los apellidos paterno y materno con que ya cuenta en su inscripción de nacimiento, el orden de éstos.

El Registro Nacional de las Personas (RNP) debe exigir los documentos legales que acrediten que el solicitante no tiene ningún impedimento legal para realizar dicho trámite.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Avance

Próxima Edición

1) **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LOS BARRIOS DE BUENOS AIRES Y MIRAMAR (JABAMI)”, se aprueban sus estatutos en la forma, siguiente: “ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LOS BARRIOS DE BUENOS AIRES Y MIRAMAR (JABAMI)”

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental